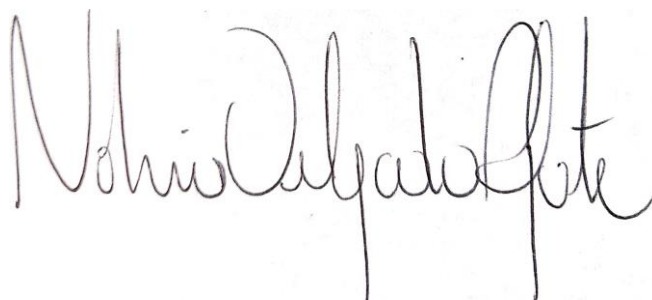


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la solicitud proveniente del liquidador para el levantamiento de medidas cautelares existentes sobre inmuebles del inventario.

Manizales, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Referencia
Proceso: **LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
Deudor: **PEDRO DARÍO DURÁN RAMÍREZ**
Radicado: 17001-31-03-003-2015-00180-00

Frente a la solicitud del liquidador, debe precisarse que este Despacho mediante auto del 12 de noviembre de 2019 autorizó la venta de los inmuebles con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 110-13641, 110-13580, 100-182125 y 100-182119, por encontrarse satisfechas las condiciones del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006.

Vemos entonces que la petición del Liquidador tendiente al levantamiento de las medidas cautelares existentes sobre dicho activo pretende la consecución de un objetivo mayor, consistente en la liquidación pronta y ordenada del patrimonio de la deudora (Ley 1116 de 2006, art. 1º), mediante la enajenación de los mismos.

Sumado a ello, el auxiliar de la justicia allegó sendas escrituras públicas mediante las cuales celebró, como representante legal del deudor, contrato de compraventa respecto de dichos activos.

➤ Por ello, el Despacho accederá a dicha solicitud. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Anotación	Autoridad judicial que decretó la medida	Oficio mediante el cual se comunicó la medida
110-13580	006	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Manizales	275 del 18/0/2013

110-13580	007	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Manizales	097 del 24/02/2014
110-13641	006	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Manizales	275 del 18/0/2013
110-13641	007	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Manizales	097 del 24/02/2014
100-182119	009	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales	720 del 16/06/2009
100-182125	011	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Manizales	012 del 17/01/2014

➤ Asimismo, se ordena la cancelación de los siguientes **gravámenes hipotecarios**:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Anotación	Constituyente / Acreedor	Escritura Pública
100-182119	006	Pedro Darío Durán Ramírez / Jaime Hernando Patiño Jiménez	7850 del 23/09/2008 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales
100-182125	006	Pedro Darío Durán Ramírez / Jairo Paz Quintero	651 del 19/02/2009 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales

Para los fines registrales pertinentes, se aclara desde ya que las medidas cautelares aludidas fueron decretadas por autoridades judiciales que para la época tenían a cargo el desarrollo del presente trámite liquidatorio, y que en la actualidad es conocido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales en virtud de causal de impedimento alegada por el homólogo del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad.

Por secretaría, elabórense el oficio respectivo y envíese a la siguiente dirección electrónica de la autoridad registral: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

Una vez remitido, el liquidador deberá gestionar su tramitación oportuna ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Finalmente, se da a conocer el link donde se podrá visualizar y descargar el expediente de este trámite, como también la solicitud elevada por el liquidador que se resolvió en este auto: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto03ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuIQ4l5VdYVHrLfcyCHUW44B4pW0QdPTs_tUIX099QAYPA?e=jgBngT

Por otro lado, se dispone **REQUERIR** al Liquidador para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** allegue un informe que especifique la suma de dinero recaudada por concepto de la venta de inmuebles lograda hasta el momento, precisando la cuenta bancaria en la cual se encuentran depositados.

A la ejecutoria de esta providencia, pásese el expediente a Despacho para dilucidar lo concerniente al plazo que se le otorgará al liquidador para presentar el acuerdo de adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 065 del 19 de agosto de
2020.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**